

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4246

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 23

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 7 y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**HUSHEIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 25

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 18, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle L, N.º 28

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 109, de 11 de Septiembre de 1923.	13739
Resolución número 110, de 12 de Septiembre de 1923.	13739
Resolución número 111, de 11 de Septiembre de 1923.	13739
Resolución número 112, de 17 de Septiembre de 1923.	13739
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 221, de 12 de Septiembre de 1923.	13739
Resolución número 222, de 12 de Septiembre de 1923.	13739
Resolución número 224, de 15 de Septiembre de 1923.	13740

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 90 de 1923, de 18 de Septiembre, por el cual se crea un empleo, se le señalan funciones y se nombra a la persona que ha de desempeñarlo.

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 24, de 17 de Septiembre de 1923.	13740

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1923.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1923.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1923.

Avisos Oficiales	13741
Edictos	13741

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Septiembre 11 de 1923.

El día 3 del mes en curso se hicieron ante el Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía al Agente José Efraim Velásquez, los siguientes cargos:

«Abandonar su puesto de la Avenida Central—5 y 6—a las 9.20-9.50-11.5 y 11.25 p. m. del día 1º de los corrientes, según lo acusan los Subtenientes 39, 54, 60 y 62. Encontrarlo el Teniente Alemán en la cantina «Trentos», de la Calle 16 Oeste, tomando licor en compañía de particulares, con el sombrero y la placa tirados al suelo. Esto fue a las 5.40 p. m. del día 1º de los corrientes. Testigos, el Agente 487. Encontrarlo el Subteniente Maestre, a las 11.40 p. m. del mismo día, en un «Chop Suey» de Calle J, con el uniforme desabrochado, sin placa y en completo estado de embriaguez. Hacer resistencia al comunicarle arresto, tirando golpes con las manos y puntales, después de múltiples amenazas y llamar al mismo Subteniente Maestre hijo de..... desgraciado, negro. Tirarse al suelo varias veces en la Avenida Central, alarmando con sus gritos y ademanes, a un público numeroso. Y, finalmente, invitar al Subteniente Bergantño a tomar tragos, cuando lo sorprendió fuera de su puesto.»

Esos cargos fueron contestados por el Agente Velásquez, en la siguiente forma:

«Acepto la acusación de que abandonara el puesto en los tiempos que figuran en las acusaciones. En cuanto a los demás cargos que se me hacen, manifiesto sinceramente que no recuerdo en lo absoluto ninguno de esos incidentes, olvido que se debe al estado de embriaguez en que me encontraba.»

En vista de que el Agente Velásquez acepta los cargos de que se ha hecho referencia, que constituyen faltas graves, el Consejo de Disciplina en sentencia del 7 de los corrientes, lo condenó a la pena de remoción.

Subido en consulta el negocio en referencia a este Destacho, no se ha encontrado nada que objetar a lo resuelto por el Consejo nombrado, por lo cual se le imparte la aprobación al fallo citado. En consecuencia el Agente José E. Velásquez debe ser removido de su puesto el 15 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

RESUELTO:

No se accede a la solicitud hecha por el apoderado del señor Aristides Lortesse para que el Poder Ejecutivo avo-

que el conocimiento de un juicio de Policía correccional que se le ha seguido como infractor de la Ley 19 de 1923, en virtud del cual ha sido condenado a un año de arresto incommutabile y a otro año de confinamiento en Chitré, en compañía de Vicente Avila y Bernardo Goltz, por estimarse que no es conveniente ni oportuno acceder a dicha solicitud.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Septiembre 11 de 1923.

Al Agente de Policía José Félix Arrocha, de puesto en Chitré, se le acusó ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, de haber desertado del servicio trasladándose a esta Capital sin que ninguno de sus superiores lo supiera.

El Agente Arrocha ha aceptado ese cargo, pero pretende justificarlo alegando mala voluntad de parte del Capitán Jefe respectivo, señor Alejandro Mosquera, justificación que no es posible atender sin grave perjuicio para la disciplina de la Institución. Por otra parte, el Agente Arrocha no ha presentado la prueba de sus aserciones respecto de su superior. Ahora bien, el artículo 196 del Reglamento del Cuerpo de Policía, dice lo siguiente:

«Cualquier miembro del Cuerpo que se ausente del servicio por 3 días sin permiso, será declarado desertor y destituido.»

Como el Agente Arrocha ha estado más de tres días separado del servicio sin permiso alguno,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, desertor al Agente José Félix Arrocha. En consecuencia, désele de baja a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Septiembre 17 de 1923.

RESUELTO:

Se concede al señor Pindaro Brandao, una licencia de diez días para separarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Los Santos, conforme lo ha pedido en telegrama de esta misma fecha.

Para que ocupe la Gobernación por el tiempo que dura la licencia del señor Brandao, se llama al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 12 de Septiembre de 1923.

Juan Jiménez, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Prisión en el que consta su buena conducta.

Aunque el artículo 20 del Código Penal vigente establece en su ordinal 1º que no se concederá la libertad condicional a los reos que hayan sido condenados por robo, en el presente caso debe aplicarse el artículo 18 del Código Penal de 1916, por haber sido condenado el peticionario de acuerdo con ese cuerpo de leyes y por serle más favorable.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Jiménez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como ya cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de Inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y concedidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Pedro Juan Montero, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Prisión en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actual, debe aplicársele ese.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código citado y 1º del Decreto número 57 de 1919,

## SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Juan Montero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de prisión a que fue condenado y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. CHIARI.

## RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

El señor Miguel Talavera Cuadra, de este vecindario, en nombre y representación de la sociedad denominada «Gremio Unido de Braceros» establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 10 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario la nota del Gremio de Braceros que acredita su representación, copias del acta de fundación de dicha sociedad, de los estatutos y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Gremio Unido de Braceros», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 90 DE 1923

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

En el cual se crea un empleo, se señalan funciones y se nombra la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1.º Créase en la Oficina de la Renta de Licores de esta ciudad, el empleo de Oficial de Estadística de Licores, con la asignación mensual de B. 75.00.

Este empleado tendrá las funciones siguientes: llevar un libro de movimiento de las Guías de Transporte, compilar y ordenar todos los datos estadísticos relacionados con el expendio, consumo de alcohol y de licores, y todos los demás que se le asignen por el Administrador del Ramo.

Artículo 2.º Para desempeñar el cargo

creado por el presente Decreto, nombra-se al señor Carlos R. Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

## RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 17 de Septiembre de 1923.

En el anterior memorial pide el señor Celestino Carbonell que teniendo en cuenta los perjuicios que le fueron ocasionados con motivo de haberse sindicado, seguido juicio y reducido a prisión como falsificador de timbres nacionales, y en atención a haber sido absuelto de los cargos criminales deducidos contra él, se ordene la devolución de las 67,300 estampillas que le fueron decomisadas por agentes del Gobierno Nacional. Agrega el solicitante que como las estampillas decomisadas no tienen ningún valor en la actualidad, por haber sido anuladas, se le autorice para recibir en su fábrica de licores, libre de impuesto, la misma cantidad de litros de licor que tenía antes protegida por sus estampillas o sean 28,650 litros de alcohol.

En concepto de este Despacho la absolución del señor Carbonell del cargo que se le imputaba no implica desde el punto legal que éste tenga derecho a que se le indemnice por los perjuicios que dice el haber sufrido, pues es evidente que las estampillas en referencia eran falsificadas.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1923.

As. 3629. Escritura 64 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ubaldino Correa adquiere un lote de terreno de Modesto Cedeño.

As. 3630. Escritura 65 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Modesto Cedeño vende a Adriano Cedeño Moreno un terreno en Los Santos.

As. 3631. Escritura 68 de 30 de Agosto de 1923 de la Notaría de Los Santos, por la cual Modesto Cedeño vende a Mercedes Moreno un terreno en Los Santos.

As. 3632. (Ya entró).

As. 3633. (Ya entró).

As. 3634. Escritura 219 de 29 de Julio de 1921 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Agustina Orna de Rodríguez vende a las señoritas Urrús una casa y su terreno en Taboga.

As. 3635. Escritura 904 de 13 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Manuel Castillo y otro un terreno en Paja de 25 hectáreas y pico.

As. 3636. Escritura 905 de 13 de Agosto pasado, de la Notaría Pri-

mera de este Circuito, por la cual Manuel Castillo y otros venden el terreno anterior a Lorenzo Toll.

As. 3637. Escritura 270 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por la «Panama Coconut Plantation Company Inc.»

As. 3638. Escritura 890 de 9 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional reduce el interés del crédito a cargo de Elisa R. vda. de Espinosa.

As. 3639. Escritura 889 de 9 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional reduce el interés del crédito a cargo de Elisa R. vda. de Espinosa.

As. 3640. Oficio 22 de 31 de Agosto pasado, en el cual el Gobernador de Coclé expide matrícula de comerciante a Samuel Levy.

As. 3641. Escritura extendida en New York el 14 de Agosto de 1923, por la cual la Armour and Company confiere poder a J. M. Russell.

As. 3642. Matricula de la razón social de «Kon On and Cia.» de Coclé.

As. 3643. (Ya entró).

As. 3644. Escritura 121 de 31 de Agosto pasado, de Coclé, por la cual se protocolizan las diligencias para establecer linderos y medidas de una finca de la sucesión Stanziola.

As. 3645. Escritura 369 de 28 de Julio de 1923 de la Notaría 2.ª, por la cual Elena S. de Ortega vende una casa a Isabel Herrera O. en esta ciudad.

As. 3646. Escritura 897 de 11 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Herrera O. y otras asumen el pago de hipoteca al Banco Nacional.

As. 3648. Telegrama del Juzcinto-Coclé secuestrando finca J. Stanziola G.

Panamá, Septiembre 10 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1923.

As. 3649. Copia de la diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes, ante el Juez 3.º del Circuito, por la cual S. L. Maduro constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por perjuicios.

As. 3650. Escritura 998 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Kito Chen vende una lancha de gasolina a la Sinclair Panama Oil Corporation.

As. 3651. Patente de nacionalización de la nave «Portobelo» de propiedad de Juan Manuel Salazar.

As. 3652. Oficio 1998 de 24 de Agosto de 1923, en el cual el Juez Suplente del Juzgado Superior de la República ordena cancelar la hipoteca otorgada a favor de Samuel Lewis por M. M. Icaza B.

As. 3653. Escritura 287 de 7 de los corrientes, de la notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Colón a favor de Clarence Alberga.

As. 3654. Escritura 917 de 16 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los estatutos de la logia Jónica Número 22, I. U. O. M. F. S.

As. 3655. Escritura 1091 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la sesión celebrada por los accionistas de la «The Wholesale Tire and Supply Company Limited.»

As. 3656. Escritura 216, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. Fernández J. hipoteca una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 3657. Patente de nacionalización del bote «Dos Hermanos», de propiedad de Valdiche Salviciana.

As. 3658. Patente de nacionalización del bote «Luzbel» de propiedad de Miguel A. de Ycaza.

As. 3659. Patente de nacionalización del bote «Aguila», de propiedad de Emilio Barsallo.

As. 3660. Escritura 195 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arturo Miró vende a Enrique Halphen y Cia. Inc., una finca en Boquerón.

As. 3661. Copia del acta de remate verificado el 22 de Agosto de 1923 ante el Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudica a Antonio Villalaz A. una finca en Los Santos.

As. 3662. (Ya entró).

As. 3663. (Corrige el anterior).

As. 3664. (Ya entró).

As. 3665. (Corrige el anterior).

As. 3666. (Ya entró).

As. 3667. Copia del acta de remate verificado el 27 de Agosto de 1923, ante el Juez del Circuito de Chiriquí (1.º), por el cual se adjudica a Cecilia Grimas y otra una finca en esa provincia.

As. 3668. Escritura 180 de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la nación adjudica a Antonio Anguizola Jr. un terreno de 60 hectáreas situado en Alanjá.

As. 3669. Patente de nacionalización del bote «Sin Rival», de propiedad de María Saturnina Luna.

As. 3670. Patente de nacionalización del bote «Esfuerzo» de propiedad de Pedro Alvarado.

Panamá, Septiembre 11 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1923.

As. 3671. Escritura 355 de 11 de Diciembre de 1915, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rómulo Periañez vende con pacto de retroventa a José Modesto Molina una casa con su respectivo solar ubicada en David.

As. 3672. Escritura 993 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Chiari de Arango, constituye hipoteca a favor de María Lewis de Arango y de sus hijos.

As. 3673. Escritura 458 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Melchor Lasso de la Vega, Abel Bravo y Jorge Nicalou hacen unas declaraciones relacionadas con los terrenos de San Miguel Adentro.

As. 3674. Escritura 259 de 20 de Octubre de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual Ross Jackson traspasa a la West Caribbean Conference of

Seventh Day Adventists una iglesia en esta ciudad de Colón.

As. 3775. Escritura 260 de 31, de Agosto de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual H. Ch. Kephart Long vende a la sociedad anteriormente citada una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 3676. Escritura 946 de 22 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Papi Aizpuru vende una finca de su propiedad a la sociedad Papi, Pínel y Cia.

As. 3677. Escritura 438 de 31 de Agosto de 1923 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el poder conferido por la General Conference Corporation of Seventh Day Adventists a Freed Hutchison, y se revoca el poder que se le confirió a H. C. Kephart.

As. 3678. Escritura 73 de 17 de Agosto de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual William A. Smith vende a M. U. Blanett un lote de terreno de su propiedad en esa provincia.

As. 3679. Escritura 74 de 18 de Agosto de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Dorotea Ellis cancela hipoteca a William A. Smith.

As. 3680. Escritura 949 de 23 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón viuda de Espinosa declara que de su finca Hato Pintado ha segregado un lote de terreno y sobre él se ha construido una casa.

As. 3681. Escritura 1005 de 10 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panama Garage Company queda fundada.

As. 3682. Escritura 19 de 2 de Abril de 1923 de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Julio G. Sierra.

As. 3683. Escritura 57 de 18 de Agosto de 1923, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio Sierra M. protocoliza las diligencias que complementan la división y partición de los bienes de Julio García S.

As. 3684. Escritura 38 de 19 de Junio de 1923, de la Notaría de Veraguas por la cual Pedro Juan Aguilera hipoteca a favor de Julio Sierra M. una finca de su propiedad ubicada en el distrito de Cañazas.

As. 3685. Escritura 269 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual James T. Veer vende a Inocencio Galindo Jr. una finca de su propiedad en Colón.

As. 3686. Copia de la diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes ante el Juez Superior de la República por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca para responder de perjuicios.

As. 3687. Escritura 12 de 6 de Julio de 1923 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis Felipe Estenoz constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca de su propiedad situada en Colón, para responder por un cumplimiento de contrato.

As. 3688. Escritura 457 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual "The F. C. Herbruger Company" constituye hipoteca a favor de Carlos Carbons por B. 10.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y la "Compañía de Heurtenutte" cancela obligación hipotecaria.

As. 3689. Escritura 1004 de 10 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Duque Typaldos venden una

finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a la Compañía Unida de Duque.

As. 3690. Escritura 1008 de 11 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Genarina Moore de Fajardo constituye hipoteca a favor de la señora Virginia Albarracín, sobre una finca de su propiedad en esta ciudad.

As. 3691. Certificado número 584 de 9 de Agosto de 1923, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social denominada "Yen Sin" de este domicilio.

As. 3692. Certificado número 585 de 5 de Agosto de 1923, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social de "Yee Tat Pun" de este domicilio.

As. 3693. Escritura 459 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Ching Ling and Co." de este domicilio y de un capital social de B. 1.500.00.

As. 3694. Escritura 907 de 17 de Diciembre de 1918 de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual Fabio Arosemena vende a Odilia Pérez de Estripeaut una finca en Taboga.

As. 3695. Escritura 1006 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Estripeaut y otro, como heredero de Odilia Pérez viuda de Estripeaut declaran las mejoras hechas en un lote de terreno de su propiedad.

Panamá, Septiembre 12 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quetura, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentemente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan baxerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

### AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los ostrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.

Laurence Teil.

Benjamín Chonchaug.

Francisco Saldaña.

Jacobo de Spencer.

Pedro Rodríguez.

Tulio Sánchez.

Julio Racina.

Adonal Valderrama.

José Manuel Pinzón B.

Asunción Ayala.

Antonio Campos.

María de la O. Pereira.

Celinda v. de Beocera.

Agustina Bravo.

Daniel González de León.

Daniel George.

Aguadulce, Agosto 28 de 1923

A. CRUZ D.

### EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Enrique Fortich Porras, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado, a esta a derecho en la demanda de nulidad de matrimonio que le ha propuesto Tomasa Caballero.

Panamá, Septiembre 10 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Isaacs,

Oficial Mayor

6 vs.—4

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vegueta de color bayo-oscuro, sin otras señas particulares y marcada a fuego así: (7) cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de "El Barrero", comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en público subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, J. Guillén. 30 vs.—4

AVISO El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER: Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la pata y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera:...

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—6 AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alaznón-claro, castaño, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (HIS), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario, J. Guillén.

80 vs.—6 EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrancón que hace siete meses, más o menos se encontraban vagando por "El Higo" lugar de esta jurisdicción, sin dueños conocidos. La yegua es colorada oscura, pintada, con un lucero en la frente, con una U en la pata y en la pulpa izquier-

da y varios fierros ilegibles. El potrancón es colorado, pintado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde, VICTOR MONTEZ.

El Secretario, E. PONCE.

30 vs.—7 AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un torero colorado como de tres años de edad y mostrero. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde, P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario, T. R. de la Barrera.

30 vs.—8 AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (JT) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalón, suegro del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente, R. DÍAZ P.

El Secretario, Manuel S. Picola.

30 vs.—12 AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una se por una rayita encima, así G, tiene una mancha blanca en la frente, es pintado de una pata de atrás al lado derecho, amonesta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercar alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto Alcalde, de acuerdo con el subsiguiente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la excoerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 5 de 1923.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario, José M. López

30 vs.—12 AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego en la guita: paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellantas», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—18 AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pero nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—18 AVISO

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hoesca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fue conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenece dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciere, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—18 AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el aca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde, NICANOR URRUTIA D.

El Secretario, Enrique Chiari.

30 vs.—18 AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaque, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (D) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Choreña».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, ocurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública su basta.

Gualaque, Junio 30 de 1923.

El Alcalde, MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario, Santos Samudio Jr.

30 v. 30